



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 114 Ter a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ángel De Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Decreto, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso b) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene por objeto adicionar el artículo 114 Ter a la Ley de Salud del Estado, para regular las condiciones de salubridad con que deben cumplir los baños públicos y, además, establecer la obligación de que estos cuenten con cambiadores de pañales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La igualdad de género, es un tema en el que como sociedad hemos avanzado mucho; sin embargo, a pesar de que es un derecho humano fundamental y que es imprescindible para lograr desarrollar plenamente el potencial humano, desafortunadamente aún queda mucho trabajo por hacer para alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

De alguna manera, se ha limitado la igualdad de género a únicamente garantizar derechos para las mujeres; empero, este tema es muy amplio y una de las aristas más importante de este rubro es garantizar que tanto mujeres como hombres tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades, así como el acceso a las mismas condiciones de vida.

En ese sentido, es preciso señalar que los modelos de crianza han cambiado y, aunque con algunas resistencias, las sociedades se han adaptado a estas modificaciones.

Entre los cambios más significativos que hemos experimentado, podemos encontrar una participación cada vez más activa en de los padres en la crianza de los menores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de ello, uno de los principales objetivos de la presente acción legislativa es que debería de implementarse la instalación de cambiadores de pañales en todos los baños públicos, no únicamente en los baños reservados para damas, toda vez que esta circunstancia no es una responsabilidad exclusiva de las mujeres.

Por lo que la implementación de cambiadores de pañales en establecimientos públicos es una medida necesaria para garantizar la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, y contribuirá a fomentar una cultura de igualdad y corresponsabilidad en el cuidado de las niñas y niños.

Estoy convencido de que, sin duda alguna, esta medida contribuirá a modificar los roles de género que estereotipan la crianza únicamente como una cuestión femenina y fomentarán, aún más, la participación de los padres en este proceso.

No pasa desapercibido para el promovente de la presente iniciativa que, aún y cuando, por una parte, se pretende que se instalen cambiadores de pañales en los baños para varones, la realidad es que en muchos sanitarios femeninos de espacios y establecimientos públicos no se cuenta con estas medidas; por lo que de esta manera, buscamos que todos los baños, con independencia del género para el que sean determinados, cuenten con cambiadores de pañales dignos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, considero que hoy en día no es suficiente que en los sanitarios públicos se tenga un lugar en donde cambiar a los bebés, sino que, también es preciso garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene, por lo que estimamos necesario establecer en la Ley de la materia, las condiciones mínimas para garantizar que los sanitarios públicos puedan ser usados de manera digna por las y los usuarios.

Es decir, se busca que los baños públicos cuenten con las condiciones óptimas de salubridad y en total funcionamiento al servicio de la sociedad en general; ya que en muchas ocasiones al no cumplirse estas condiciones, deciden cerrarlos o limitar su acceso, como en el caso de los baños de la Plaza conocida como "del 15", aquí en Ciudad Victoria, donde por lo general, los sanitarios se encuentran cerrados o, en algunas ocasiones, abiertos, pero en condiciones de salubridad deplorables.

Solo por mencionar otro caso, tenemos el caso de la Plaza del Paseo Méndez, donde actualmente se cuenta con un solo baño en funcionamiento que se encuentra en condiciones antihigiénicas y el resto están destrozados, además de que no cuentan con el servicio de agua potable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, es preciso señalar que el pasado mes de noviembre, el compañero diputado Gustavo Cárdenas, representante de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa de Punto de Acuerdo donde se exhortaba respetuosamente a las secretarías de desarrollo económico y de turismo del estado, a fin de que en conjunto se implemente un programa para que en las centros comerciales, plazas, hoteles, restaurantes, oficinas privadas y empresas en las que se presten servicios, establezcan cambiadores para las y los bebés en los baños de hombres, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos y se consolide la corresponsabilidad familiar.

Sin embargo, resulta evidente que esta petición no fue atendida, por lo que estimo necesario establecer dicha obligación en la Ley de la materia, para garantizar su cumplimiento.

Para quien suscribe la presente iniciativa, es de vital importancia garantizar la igualdad y las condiciones mínimas de salubridad para el uso de baños públicos, por lo que estamos seguros de que, de esta manera, se contribuye a cambiar los roles de género con contenido machista y, además garantizar la salud de las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa tiene por objeto adicionar el artículo 114 Ter a la Ley de Salud del Estado, para regular las condiciones de salubridad con que deben cumplir los baños públicos y, además, establecer la obligación de que estos cuenten con cambiadores de pañales.

La limpieza de baños públicos en México, generalmente se rige por una combinación de regulaciones y normativas relacionadas con la salud, la seguridad, la higiene y la calidad de los servicios públicos, lo cual es fundamental para la promoción y protección de la salud de la población.

La salubridad pública desempeña un papel crucial en la prevención de enfermedades, la promoción de un ambiente saludable y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, precisamente por ello es que existen distintas regulaciones en la materia las cuales convergen en brindar prioridad a la salud pública.

Para tal efecto encontramos que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-19/07/1993 y la NOM-013-SSA2-1994, convergen en establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al servicio de alimentos, entre ellos los baños públicos, asimismo contiene diversas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

disposiciones relacionadas con la higiene, y otros aspectos importantes para mantener la salubridad en establecimientos.

Por su parte, los artículos 113 y 114 de la Ley de Salud para el Estado, establecen las medidas a las que habrán de sujetarse los establecimientos para cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establecen las normas correspondientes, incluyendo la aplicación de criterios de buenas prácticas de higiene.

Además, el artículo 114 Bis del referido ordenamiento, determina que los establecimientos con aforo de más de 100 personas, procurarán contar con baños incluyentes para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, así como todo aquel que por sus necesidades y requerimientos requiera de particularidades en las instalaciones, con lo cual se considera que cumple de manera general con el objeto de la propuesta.

En tal virtud estimamos que las regulaciones establecidas en las diferentes normas y ordenamientos aplicables en materia de salubridad, atienden el propósito de la iniciativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan el artículo 114 Ter a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 114 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.